

EL BEATO RAMON LLULL
Y LA CUESTIÓN DE LA RENUNCIABILIDAD
DE LA SEDE ROMANA

El beato Ramón Llull no es, ciertamente, un tratadista de las cuestiones de carácter teológico, jurídico o mixto que plantea la Institución del Supremo Pontificado de la Iglesia de Jesucristo.

De nuevo se nos ofrece aquí ocasión de llamar la atención sobre el hecho extraño, a lo menos a primera vista, de que un escritor medieval, preocupadísimo ante los graves problemas que el Cisma Oriental creaba a la Silla Romana, no escribiese, sino un tratado dogmático o apologético sobre la Suprema Autoridad de la Iglesia (empresa que rehusaron los teólogos y juristas del siglo XIII), a lo menos un manual de carácter misionológico — como hizo respecto de algunas cuestiones dogmáticas — para uso de los misioneros que se disponían a trabajar entre los cismáticos para lograr su retorno a la Sede del Papa.

Mas ni siquiera nos es dado hallar un tratadito de esta índole entre los muchísimos que pertenecen a la pluma del Doctor mallorquín.

No significa esto que el Bto. Llull concediese menos importancia a las cuestiones pontificias que a los temas trinitarios y cristológicos de los que se ocupó en sus tratados *Liber de Sancto Spiritu*, *Liber de quinque sapientibus*, *Liber de acquisitione Terrae sanctae*, *Liber de fine*, etc. escritos para la formación de los misioneros que escogiesen el Oriente cristiano como campo de sus trabajos apostólicos.

Tal vez sea difícil hallar entre los escritos del siglo XIII y primera mitad del XIV una obra en la que se estudie *la trascendencia del Supremo Pontificado* de la Iglesia con la extensión, profundidad y precisión de conceptos que logró en el LIBRE DE BLANQUERNA y en el ARBRE APOSTOLICAL de ARBRE DE SCIENCIA.

En la concepción luliana de la organización social-cristiana

del mundo el Papa es el primero entre los factores de orden primario. El es, a la vez, el cerebro y la mano directriz de la acción misionera que, por voluntad de Jesucristo, debe desplegar la Iglesia.

He ahí, pues, la razón por la cual el beato Llull, destacándose entre los demás teólogos de su siglo, se detiene en el estudio de la personalidad social y esencialmente misionera del Romano Pontífice.

Estos son los dos aspectos del Supremo Pontificado que más interesaban al Doctor mallorquín. Por esto —atendida la finalidad específica de sus obras— no escribió ningún tratado, sujeto a plan sistemático, sobre el Papa. No se ve como la composición de un tratado de esta índole pudiese entrar en sus propósitos. Ello no obstante, aunque no sea detenidamente y de propósito, si no incidentalmente y en escasas líneas, expresa su opinión sobre distintas cuestiones de orden secundario en la Teología Pontificia.

Una de dichas cuestiones es la que constituye el objeto del presente artículo: la de la legitimidad de la renuncia a la Silla Primada de la Iglesia universal.

A primera vista es difícil descubrir el motivo que pudo inducir al beato a tratar un tema tan sutil y tan poco discutido hasta el momento en que él compuso el LIBRE DE BLANQUERNA. Pero se explica fácilmente después de conocerse perfectamente el fin que el beato Llull se proponía al escribirlo.

El *Libre de Blanquerma* es la novela medieval de la cristianización de los estados en que puede vivir el hombre cumpliendo la voluntad de Dios. Es un monumento al ideal de la espiritualización del mundo por medio de la fe cristiana. Es la obra que guía hacia la cima de la perfección de dicho ideal, que es la vida contemplativa.

BLANQUERNA, el hijo ejemplar de EVAST y ALOMA abrazó el estado religioso. El «era lugor e bon eximpli a tots los monges e a totes les gents de aquella terra com fossen de santa vida»¹ y fué elegido abad.

Más tarde, habiendo quedado vacante una silla episcopal, por

¹ *Libre de Blanquerma*, Lib. II, cap. 59 = Ed. «Obres de Ramon Lull», IX (Mallorca, 1914) 204.

renuncia del obispo que la ocupaba, BLANQUERNA fué designado para sucederle, ya que no se «sabía null home tant digne fos de esser bisbe»². El colegio de cardenales inspirado en «lo bé que havia fet en l'abadia e en lo bisbat»³ eligió papa al obispo Blanquerna.

El nuevo Pontífice trazóse un vastísimo plan de apostolado; emprendió la reforma de costumbres en su corte y la obra de cristianización de la sociedad; organizó la obra de la propagación de la fe entre los infieles; finalmente, convencido de que «en tan gran perfecció eren venguts los cardenals per los oficis de *Gloria in excelsis Deo*, que d'aquí en avant no's podía destruir aquell ordenament, e majorment per regiment d'altre apostoli elet per la art on fo feta l'abadesa Natana»⁴, renunció al supremo pontificado para dedicarse continuamente a la oración y llevar vida contemplativa⁵, para ser «servidor contemplador de Deu en vida ermitana»⁶.

El propósito del Bto. Llull era el de poner de relieve la sobrexcelencia de la vida contemplativa; y lo realizó dibujando, en su novela, la figura de un papa santo y apostólico que renuncia a la suprema dignidad de la tierra para abrazarla.

He ahí, pues, el motivo que le indujo a tratar, aunque fuese brevísimamente y en las páginas de una novela, la cuestión de la renunciabilidad de la Silla Romana.

El papa Nicolás IV moría el 4 de abril de 1292 y, con este motivo, la sede Romana tenía que quedar vacante durante dos años y dos meses a causa de las divisiones de los cardenales, motivadas por cuestiones de las familias Colonna y Orsini.

El 5 de julio de 1294 el Sacro Colegio, reunido en Perugia, eligió papa a Pedro de Murrhone, hijo de padres humildes, que había entrado en la Orden de San Benito y había pasado casi toda su vida en ejercicios ascéticos⁷.

² Ibidem, lib. III, cap. 67 = Ed. cit., 241.

³ Ibidem, lib. IV, cap. 78 = Ed. cit., 285, n. 3.

⁴ Ibidem, lib. V, cap. 96 = Ed. cit., 370, n. 2.

⁵ Ibidem, lib. V, cap. 96 = Ed. cit., 369, n. 1.

⁶ Ibidem, pág. 370, n. 3.

⁷ FLEURY, *Histoire ecclésiastique*, V (Paris, 1843) 626-631; OLIGER, P. Livarius, *Petri Iohannis Olivi, «De renuntiatione papae Coelestini V» «Archivum Franciscanum Historicum»* 11 (1918) 308-373; ESPASA = *Enciclopedia Universal Ilustrada*. Véase: Celestino V (San), XII, 983-984.

El nuevo papa, que fué coronado en Aquila el 29 de agosto del mismo año, al cabo de unos tres meses (el 10 de diciembre), dictó una *Constitución* en la que declaraba que el Romano Pontífice puede renunciar a su silla.

Dicho documento pontificio no era otra cosa que una renovación de la bula de Gregorio X (1274) sobre la elección pontificia; con la particularidad de que éste sólo hablaba de la elección de nuevo papa, en el caso de muerte, sin referirse para nada a la abdicación.

El papa Celestino V, sin embargo, trataba, expresamente, en su *Constitución* el caso de la renuncia al supremo pontificado, al escribir estas palabras: «seu Summus Pontifex rebus abstrahatur humanis sive renuntiet»⁸.

El papa Bonifacio VIII, su inmediato sucesor la interpretó auténticamente y escribió su historia.

Coelestinus papa quintus — espresaba —, praedecessor noster, dum eiusdem ecclesiae regimini praesidebat, volens super hoc haesitationis cuiuslibet materiam amputare, deliberatione habita cum suis fratribus Ecclesiae Romanae cardinalibus — de quorum numero tunc eramus — de nostro et ipsorum omnium concordia consilio et assensu, *auctoritate Apostolica statuit et decrevit: Romanum Pontificem posse libere resignare*⁹.

Pocos días después de haber dictado aquella *Constitución*, Celestino V renunciaba a la silla primada de toda la Iglesia. Era el 13 de diciembre de 1294¹⁰.

Sea que dicha renuncia fuese espontánea¹¹, sea que algunos cardenales influyesen en el ánimo del Papa¹², lo cierto es que ella motivó una acalorada disputa de carácter teológico-jurídico y dió ocasión a que, de nuevo, intereses familiares se mezclaran en los negocios de la Iglesia.

La expresada *Constitución* del papa San Celestino es el pri-

⁸ POTTHAST, *Regesta Romanorum Pontificum*, 1198-1304, II, 1923-2024.

⁹ CONST. «Quoniam aliqui curiosi» = In Sext. Decret., lib. I, tit. VII: *De renuntiatione*, cap. I = Edit. Lugduni (1584) cols. 198-199.

¹⁰ FLEURY, Ob. y lug. citados en la nota núm. 7. De Celestino V deriva el nombre de la «Congregación de Celestinos», de la Orden benedictina, fundada por él en 1254, cuyo monasterio central fué desde 1293 el de Murrhone (Majella).

¹¹ F. X. SEPPELT, *Studium zum Pontifikat Papst Coelestins V: Abhandlungen zur mitteleren und neueren Geschichte*, Heft 27 (Berlin und Leipzig, 1911) 14 ss.

¹² Así opina A. Roviglio, *La rinuncia di Celestino V* (Verona-Padova, 1898) 29 ss.

mer documento eclesiástico que se refiere a la dimisión espontánea del Romano Pontífice.

En el *Decretum* de Graciano († a. 1160), escrito hacia el año 1140, ya se hacía constar que:

«Si Papa suae et fraternae salutis negligens, deprehenditur inutilis, et remissus in operibus suis, et insuper a bono taciturnus... quia cunctos ipse iudicaturus, a nemine est iudicandus, nisi deprehenditur a fide devius¹³».

No se lee, sin embargo, una sola expresión que se refiera a la renuncia voluntaria al supremo pontificado.

Lo que el papa dimisionario «statuit et decrevit», tres días antes de su abdicación, fué ratificado por su sucesor Bonifacio VIII e incluído en su colección auténtica.

Quoniam, —escribe—, aliqui curiosi disceptantes de his, quae non multum expediunt, et plura sapere quam oporteat, contra doctrinam Apostoli, temere appetentes, in dubitationem sollicitam, an Romanus Pontifex (maxime cum se insufficientem agnoscit ad regendam Ecclesiam et summi Pontificatus onera supportanda) renuntiare valeat papatui, eiusque oneri et honori, deducere minus provide videbantur: Caelestinus papa quintus, praedecessor noster, dum eiusdem ecclesiae regimini praesidebat, volens super hoc haesitationis cuiuslibet materiam amputare, deliberatione habita cum suis fratribus Ecclesiae Romanae cardinalibus (de quorum numero tunc eramus) de nostro et ipsorum omnium concordi consilio et assensu, auctoritate Apostolica statuit et decrevit: Romanum Pontificem posse libere resignare.

Nos igitur, ne statutum huiusmodi per temporis cursum oblivioni dari, aut dubitationem eandem in recidivam disceptionem ulterius deduci contingat: ipsum inter constitutiones alias, ad perpetuam rei memoriam, de fratrum nostrorum consilio duximus redigendum¹⁴.

Después de tan claro documento pontificio, el vigente Código de Derecho canónico se ha limitado a expresar que: «Si contingat ut Romanus Pontifex renuntiet, ad eiusdem renuntiationis validitatem non est necessaria cardinalium aliorumve acceptatio»¹⁵.

* * *

A raíz de la renuncia del papa Celestino V se divulgó el rumor de la ilegitimidad del nuevo pontífice Bonifacio VIII¹⁶.

¹³ Pars 1.ª, dist. XL, cap. VI.

¹⁴ In Sext. Decret, lib. I, titul. VII: *De renuntiatione*, cap. I = Edit. Lugduni (1584) cols. 197-199.

¹⁵ Can. 221.

¹⁶ No es de extrañar que corriesen los más variados y opuestos rumores sobre

Si Celestino V no podía renunciar *válidamente* a su sede Romana, es evidente que su sucesor no era verdadero papa.

Así, pues, los enemigos de Bonifacio VIII hallaron fácilmente su arma teológica y jurídica para esgrimirla contra la legitimidad del nuevo papa; y, al mismo tiempo, se esforzaron para divulgar que su antecesor había abdicado víctima de su política y engaños¹⁷.

A nuestro humilde juicio, la disputa jurídico-teológica que suscitóse en torno de aquel hecho tan singular en la historia del Primado Romano, no fué ocasionada, precisamente, por las dificultades que ofrecía la aceptación o reconocimiento de la validez de la renuncia de san Celestino, sino por el disgusto con que una parte de la nobleza romana (las familias Colonna y Orsini) recibió la elección del cardenal Benito Gaetano para ocupar la silla de san Pedro.

Queremos decir, con esto, que no fué realmente, una verdadera controversia de carácter jurídico y teológico, sostenida por juristas y teólogos que disentían, en el orden puramente teórico, en el punto concreto de la validez o invalidez de la renuncia voluntaria al supremo pontificado. Creemos que, a lo menos de parte de uno de los dos bandos, era un simple pleito político, revestido del carácter de disputa jurídico-teológica.

¿No dan pié para sostener esta opinión el hecho de que los teólogos de la Universidad de París escribieran contra la legitimidad de Bonifacio VIII, movidos, precisamente, por Felipe IV el Hermoso, y el otro, no menos expresivo, de que fueran apoyados por los llamados *Éspirituales*, descontentos del nuevo papa, porqué les revocó las excepciones que les había concedido san Celestino V?

Conclusión, por tanto, de esta manera de interpretar aquellas circunstancias históricas es la de que una parte de la literatura jurídico-teológica que perpetúa la memoria de aquellas disensiones es hija de una verdadera pasión política y de una declarada mala fe, a lo menos de parte de los impulsores. No es fruto del afán de esclarecer un punto doctrinal oscuro y discutido entre los teólogos y juristas de aquel siglo.

dicha abdicación. Un hecho tan extraño no podía menos de llamar la atención y, por consiguiente, de ser comentado por toda clase de personas.

¹⁷ OLIGER, Ob. cit. (en nota 7) págs. 326-327.

En 1297, tres años después de la elección del papa Bonifacio VIII, los Maestros de la Universidad de París escribieron, a impulsos — como hemos indicado antes — del rey Felipe IV el Hermoso, una *Determinatio* (hoy perdida) contra el nuevo Pontífice, en la que colaboraron teólogos de las Ordenes de Menores, de Frailes Predicadores y de los Cistercienses.

El Maestro General de la Orden de Santo Domingo¹⁸, convencido de la verdadera finalidad de la *Determinatio*, se vió obligado, por razón de la parte que algunos de sus hijos habían tenido en su composición, a dirigir una amonestación a toda la Orden, exhortándola a reconocer en el papa Bonifacio al legítimo sucesor del apóstol San Pedro.

En el mismo año 1297 dicha Orden celebró Capítulo General en Venecia; y su Maestro General aprovechó esta ocasión para escribir el siguiente documento:

Sanctissimum patrem et nostrum dominum Bonifacium, divina providentia summum pontificem, tanquam verum Christi in terris vicarium ac beati Petri verticis apostolorum successorem legitimum, pre ceteris honore, quidquid eius dignitati vel statui per quoslibet attemptaretur vel suaderetur contrarium, tamquam vaniloquium et sacrilegum detestantes. In tribulatione, quam quidam contra sacrosanctam ecclesiam et pastorem eius nuper suscitare conantur, vos pro domo Dei inexpugnabilem murum apponite, zelantes tamquam devoti et grati filii paternum honorem et apicem apostolicae dignitatis¹⁹.

La *Determinatio* de los Maestros parisienses tuvo que aparecer en uno de los primeros meses del expresado año 1297, ya que el escrito de los cardenales Colonna en el que aquélla ejerció notoria influencia fué publicado el 10 de mayo.

Divulgóse, también, un tratado anónimo titulado: *Rationes, ex quibus probatur, quod Bonifacius legitime ingredi non potuit, Caestino vivente*²⁰.

Los cardenales Jaime y Pedro Colonna — como acabamos de indicar — se levantaron, también, contra el papa Bonifacio VIII

¹⁸ P. Nicolás de Tarvis, más tarde Papa, con el nombre de Benedictino XI (1303-1304).

¹⁹ «Monumenta Ordinis Fratrum Praedicatorum», V (Romae, 1900) 169.

²⁰ En este tratado se exponen veinte y siete razones ordenadas a probar que el papa San Celestino V no podía renunciar a la tiara. Dichas razones, sin embargo, no son sino la ampliación de las doce que habían suscrito los Maestros parisienses. Pueden leerse en DUPUY, *Histoire du differend d'entre le Pape Boniface VIII et Philippe le Bel, roy de France* (Paris, 1665) 447-466.

por medio de un escrito que contenía doce razones ordenadas a probar que el Romano Pontífice no puede renunciar a su silla, además de otras dos que iban dirigidas a hacer ver que en ninguna hipótesis Bonifacio VIII podía ser reconocido por papa legítimo.

Un sector, finalmente, de los Frailes Menores, el de los llamados Espirituales, se negaba a someterse a este pontífice como verdadero Jefe de la Iglesia de Jesucristo²¹.

La *Determinatio* de los Maestros de la Universidad de París constituye, en el orden cronológico, el primer documento doctrinal escrito contra la validez de la elección del papa Bonifacio. De ella dependen el tratado anónimo, que hemos citado, y el escrito de los cardenales Colonna²². Esto prueba que la controversia de carácter doctrinal que suscitó en torno de la legitimidad del sucesor de San Celestino V empezó, transcurridos ya dos años desde su elección; lo cual, sin embargo, no es suficiente para concluir que hasta aquel instante nadie pusiése en tela juicio su validez.

El 14 de septiembre de 1295, o sea 8 meses después de la elección de Bonifacio VIII, Pedro Juan Olivi († 1298) dirigió una *Carta* a Fray Conrado de Offida, en la que trató de convencer a los *Espirituales* de que el papa reinante era el verdadero sucesor de san Pedro. De lo cual cabe inferir que, apenas elegido el nuevo papa, comenzó a discutirse su legitimidad^{22b}.

De propósito, y no incidentalmente, nos hemos detenido en considerar este aspecto de la controversia que se originó después de la elección del cardenal Benito Gaetano para ocupar la Silla de san Pedro, porque las conclusiones a que nos ha conducido dicho estudio precisan las circunstancias históricas de las que se vió rodeado el beato Ramón Llull en sus relaciones (siempre frecuentes, pero más en 1294) con la Sede Romana.

²¹ Celestino V les había concedido singulares y numerosos privilegios. Entre otros les otorgó el de poder vivir separadamente de la Comunidad, bajo la dirección de Superiores propios. Se explica fácilmente, por tanto, que cuando el papa Bonifacio VIII revocó dichas excepciones, ellos se adhiriesen con todo entusiasmo y molestados a quienes propugnaban la ilegitimidad del nuevo Pontífice. (FLEURY, Ob. cit., 269).

²² OLIGER, Ob. cit. (en nota 7) 336.

^{22b} Es más, las palabras: «Quia propter renuntiationem Celestini nuper factam, quidam dubitaverunt an Papa possit renuntiare» (Edic. cit., 340) revelan que ya desde poco después de la renuncia de San Celestino V no faltó quien puso en tela de juicio la validez de dicho acto.

Los ataques que se dirigieron contra la legitimidad del pontificado de Bonifacio VIII motivaron la composición de algunos tratados de carácter teológico y jurídico, a la vez, donde se defendió que el Romano pontífice puede renunciar voluntariamente a su silla.

He ahí, por tanto, una prueba de que los adversarios del nuevo papa apoyaban la tesis de su ilegitimidad en que Celestino V no podía renunciar.

El teólogo Pedro Juan Olivi († 1298) uno de los más ilustres representantes del agustinismo franciscano y decidido adversario de la tendencia aristotélica²³, a pesar de contarse entre los *Espirituales*, se propuso convencerlos de su error sobre la legitimidad de Bonifacio VIII o sacarlos de la mala fe con que dejaban de reconocer su autoridad suprema, por medio de una cuestión *De Renuntiatione Papae* que incluyó en su tratado *De perfectione evangelica*²⁴.

Además, según ya hemos indicado antes, en la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz de 1295 escribió una *Carta* a Fray

²³ GRABMANN, Martín, *Historia de la Teología católica desde fines de la Era Patristica hasta nuestros días* (Madrid, 1940) 89-90.

²⁴ Este tratado abarca 17 cuestiones, entre las cuales la cuestión titulada *De renuntiatione Papae* ocupa el lugar décimo tercero. A primera vista no se comprende como en un tratado *De perfectione evangelica* Olivi tenía que ocuparse de un tema tan espinoso como era el de la legitimidad del papa Bonifacio VIII. Mas lo cierto es que el proceso lógico de su argumento le condujo de lleno a dicho asunto. En las cuestiones XI y XII trata de la obediencia evangélica, planteando el tema de la perfección evangélica que puede encarnar la promesa de obedecer en todo al Romano Pontífice. Aquí fué, pues, donde se vió obligado a discutir la legitimidad del Pontífice reinante, empezando por la cuestión previa *De renuntiatione papae Coelestini*.

El célebre autor franciscano en el comienzo de su escrito escribe las siguientes palabras: «Facio... XII^o argumenta, ut tandem ex ipsorum dissolutione veritas conclusionis propositae clarius elucescat» (Edit. cit., 340). Parece, sin embargo, que no son dificultades ficticias que Olivi se propuso *arguendi gratia*; sino que, a lo menos, algunas de ellas fueron recogidas de los escritos, hoy ya desconocidos, que fueron compuestos para atacar la legitimidad de Bonifacio VIII y, además, posiblemente, de los rumores que corrían de boca en boca en aquellos meses. En la respuesta a la dificultad VII^a Fr. Pedro J. Olivi alude abiertamente a un escrito de pluma adversa a la tesis sostenida por él. He ahí sus palabras: «Si vero contra praedicta argumentum, sicut quidam arguebat, scilicet quod secundum Apostolum...» (Edic. cit., 363).

Además Egidio Romano en su tratado «*De renuntiatione Papae*» escribió el capítulo III^o «in quo ponuntur duodecim rationes, quas faciunt adversarii veritatis, quod Papa renuntiare non potest». Edic. J. Th. Roccaberti = Biblioteca Maxima Pontificia, II (Romae, 1698), 4 col. 1.^a. De dichas razones o argumentos la 4.^a, la 8.^a, la 10.^a y la 12.^a coinciden, respectivamente, con la 4.^a, la 2.^a, la 3.^a y la 11.^a que refuta el expresado escritor franciscano.

Conrado de Offida, donde refuta cuatro razones aducidas por los mismos Espirituales, de las que no se ocupa en su expresada cuestión *De Renuntiatione Papae*²⁵.

Egidio (conocido en la Historia de la Teología con el nombre de Egidio Romano)²⁶, uno de los representantes clásicos de la Escolástica en su Edad de Oro, discípulo de Santo Tomás en la Universidad de París (1269-1272), Superior General de la Orden de Ermitaños de San Agustín (1292-1295), desempeñaba el cargo de arzobispo de Bourges, en Aquitania (1295-1316), cuando escribió su tratado de Derecho Eclesiástico titulado *De renuntiatione Papae*, para refutar la *Determinatio* de los Maestros Parisienses y el escrito de los cardenales Colonna²⁷.

Juan Quidort de París († 1306), de la Orden de Predicadores, entre los años 1302-1303 escribió su tratado *De potestate regia et papali*, uno de cuyos capítulos (el xxiv) está consagrado a probar que el Romano Pontífice puede renunciar a su silla²⁸.

El beato Ramón Llull no tomó parte en dicha disputa. En sus escritos no aparece el más mínimo vestigio de aquella apasionada controversia. Ello no obstante es digno de una mención honorífica en la historia de esta cuestión.

²⁵ Dicha carta fué publicada por el mismo Fr. P. L. OLIGER en «Archivum Franciscanum historicum» 11 (1918) 366-373.

²⁶ GRABMANN, Ob. cit., 104-105.

²⁷ Dicho tratado fué incluido por Fr. Juan Tomás Rocaberti, O. P. en el tomo II de su *Biblioteca Maxima Pontificia* (Romae, 1698).

El fin o propósito del autor queda indicado en sus primeras líneas: «Quidam moderni temporis, de suo sensu nimium praesumentes, quasdam rationes sophisticas ad includendum mentes fidelium ediderunt: exinde confidentes de sua vecordia in summum nostrum Pontificem Sanctissimum patrem Dominum Bonifacium Papam VIII, divina providentia verum Dei Vicarium, ac Sacrosanctae Romanae, et universalis Ecclesiae sponsum legitimum impugnare sunt conati; contra quos in persona Dei dici potest verbum propositum, quod legitur Job. 8: Non placebit ei (id est Deo) vecordia sua (id est insipientia sua) et sicut tela araneorum fiducia ejus (id est cuiuslibet eorum)..... Vere ergo praedicti homines de sua vecordia sunt confisi, quando credentes rationes facere efficaces, tela araneorum est eorum fiducia: quia araneorum telas texere convincuntur..... Hinc ergo apparere potest, quae fuit necessitas quae nos movit ad componendum Tractatum hujusmodi, ut solverimus rationes quasdam, quod summus Pontifex renuntiare non potest, factas per praefatos viros de sua vecordia confidentes: in quo etiam Tractatu obviamus quibusdam aliis additamentis, quae etiam super vecordia sunt fundata: nam omnia talia sunt telae araneorum. Tamen quia debilia aliquando telis talibus involvuntur, bonum est telas disrumpere antedictas, ut caeteri christiani tanquam vera membra summum praesulem Dominum Bonifacium suum caput legitimum recognoscant». Fols. 1-2.

²⁸ GOLDAST, *Monarchia S. Romani Imperii*, II (Francofordiae, 1614) 108-147.

Unos pasos que anduvo el Beato, con toda decisión, en los primeros días del pontificado de Bonifacio VIII le revelan clarísimo partidario de la legitimidad del sucesor de san Celestino V.

En 1294, hallándose en Nápoles, donde residía el Papa le dirigió una *Petitio*²⁹. Le exponía la necesidad de que la Sede Romana cuidara de organizar la predicación de la fe católica entre los infieles, confiando la ejecución de los planes a uno de los cardenales. Le proponía un medio de atender a los gastos que le ocasionaría la conquista de los Santos Lugares y el sostenimiento de los Colegios de lenguas, para la formación de misioneros. Finalmente, le expresaba la necesidad de que la Iglesia Romana multiplicase sus esfuerzos para lograr un feliz término al Cisma de Oriente (como medio para la destrucción del imperio musulmán) y, además, la conversión del gran pueblo de los Tártaros³⁰.

Sería, probablemente, en octubre o noviembre del expresado año 1294, cuando el beato Llull presentó a Celestino V dicho escrito, como colofón de su *Liber de quinque sapientibus*³¹. Nada, ciertamente, debió conseguir el celoso «Procurador de los infieles»³².

Un papa, cuyo propósito era el de abdicar, no podía estudiar, con la debida atención y con el interés debido, el complejo y trascendentalísimo plan que el beato Llull había concebido, y acababa de proponer, para lograr, con su realización, la perfecta organización y la anhelada eficacia de la Obra de la Propagación de la fe cristiana.

Muy poco tiempo después de haber elevado dicha *Petitio* al papa san Celestino V, el 13 de diciembre del mismo año 1294 quedaba vacante, por voluntaria renuncia del mismo, la silla primada de la Iglesia universal. A raíz de este hecho, como hemos visto, unos se opusieron a su sucesor, el papa Bonifacio VIII, negándose a reconocer en él la autoridad de Supremo Jerarca de la Iglesia de Cristo.

²⁹ Residió en la ciudad del Vesubio desde el mes de octubre hasta los días de su abdicación. FLEURY, Ob. cit., lib. 89, xxxi-xxxiv; edic. cit, 629-631.

³⁰ *Petitio Raymundi ad Coelestinum V*; edic. Salzinger, II (Moguntiae, 1722) fols. 50-51.

³¹ Fué incluido por I. Salzinger en el tomo II de su edición de las Obras del Beato: Moguntiae, 1722.

³² *Liber de disputatione fidelis et infidelis*: De prologo = Ed. Salzinger, IV (Moguntiae, 1729) 1, col. 1.^a, núm. 1.

El beato Ramón Llull no tardó en presentarle otra *Petitio*³³, muy parecida a la que, no hacía mucho tiempo, había elevado a su predecesor³⁴. En ella el Beato mallorquín se dirige a la persona que él veía investida de la autoridad pontificia, a la cual designa con los títulos que, en sus obras³⁵, concede *exclusivamente* al Romano Pontífice. «Advertat, escribe, sanctitas vestra, sanctissime Pater, Domine Bonifaci Papa...»³⁶.

Eleva el escrito a quien, por gracia de Dios, ocupa el lugar más alto en toda la Cristiandad.

«Vos, expresa, Sanctissime Pater, qui per Dei gratiam Primatum tenetis in populo christiano³⁷...».

Propone sus planes a quien tenía autoridad para encargar una misión, —la organización de los Colegios de Lenguas— a uno de los cardenales.

Et quod cui dominorum cardinalium hoc primum Dei negotium committatur, de cuius ordinatione et licentia illi tales (viri Sancta Scriptura competenter imbuti tam religiosi quam seculares) ponantur in studiis et ad praedicandum mittantur...³⁸.

Escribe a la persona sobre la cual pesa la obligación de velar por todos los pueblos de la tierra.

...debet quod Vos, Sanctissime Pater... et vos, Reverendi Domini Cardinales, aperiretis Ecclesiae sanctae thesaurum ad procurandum quod omnes, qui verum Dei cultum ignorant, ad veritatis lumen perveniant, ut finem valeant assequi, ad quem Deus eos ex sua benignitate creavit³⁹.

³³ *Petitio Raymundi pro conversione Infidelium* = Paris. Nat. Lat. 15.450, fols. 543 r-543 v.

³⁴ «La mateixa petició» escribe Galmés (*Dinamisme de Ramón Lull*, Mallorca 1935, pág. 35). Sin embargo, después de un detenido estudio de ambas instancias, deducimos si que se trata de la misma «Petitio» elevada a san Celestino V, pero algo más completa y redactada en forma algo diversa y más esmerada.

³⁵ S. GARCÍAS PALOU, *El Primado Romano en los escritos del Beato Ramón Lull* «Revista Española de Teología» 2 (1942) 529.

³⁶ Mss. cit., fol. 543 r.

La palabra *Papa* (= padre: expresión de cariño en boca del niño. EUSEBIO HERNANDEZ Y F. RESTREPO, *Llave del griego*, [Friburgo de Brisgovia 1921] pág. 523, not. 3) es un título que se daba antiguamente a todos los obispos. Es más, incluso se dió a los clérigos menores. Pero desde el siglo V dicho título se fué reservando, de cada vez más, para el obispo de Roma; y desde el pontificado de Gregorio VII (1073-1085) sólo se usa para designar al mismo Romano Pontífice (F. M. CAPELLO, *Summa Iuris Canonici*, I [Roma, 1932] pág. 367; nota 2).

³⁷ Mss. cit., fol. 543 r.

³⁸ Ibidem.

³⁹ Ibidem.

Habla a quien puede disponer de los diezmos de toda la Iglesia y ordenar otra colecta para asegurar el constante funcionamiento de la Obra de la Propagación de la Fe cristiana y la conquista de Tierra Santa.

Cum autem praedicta sine magnis sumptibus non valeant adimpleri, decimam Ecclesiae pro acquisitione et aliam competentem collectam pro conservatione sub constitutione perpetua ad hoc expedit assignari...⁴⁰.

Se dirige a una persona elegida, entre todos los demás hombres, para el cargo de «Vicario de Dios», con la obligación de trabajar por el bien de la Iglesia y en servicio de todos los hombres, como pastores que cuidan de su grey.

Consideretis, ergo, Sancte Pater, et vos, Domini Cardinales, quomodo prae caeteris hominibus tenemini honorem Dei et Ecclesiae utilitatem totis viribus procurare, cum Deus vos prae caeteris honoraverit, Vos suos Vicarios et gregis sui pastores constituens⁴¹.

Bonifacio VIII era elegido papa, en un Cónclave reunido en el Palacio Real de Nápoles, el día 24 de diciembre de 1294, y fué coronado en San Pedro el domingo, día 6 de 1295⁴².

Por razón del corto espacio de tiempo que medió entre la elec-

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Mss. cit., fol 543 v. Nicolás III (1277-1280) ya aplica al Romano Pontífice la denominación de *Vicario de Dios*.

Como se ve, en este último texto el Beato Llull aplica, también, a los cardenales el título de «Vicarios de Dios», del mismo modo que en la *Petitio ad Coelestinum V* (Ed. cit., fol. 51, col. 2.ª) los llama «Vicarios del mundo». Según la mente del Bto. Llull, los cardenales participan del poder papal, para la realización de la misión encomendada al Sumo Pontífice. Por razón, pues, de dicha participación tan directa e inmediata, el Beato Llull extiende a los cardenales la aplicación de los títulos que *propriamente* sólo competen al Papa.

«Cardenal es lo conseller
del Papa, e ha lo poder
que ha'l Papa en son mester
e ço que ensemps poden fer».

(*Del Consili*, cap. III: Dels Cardenals = Edic. «Obres de Ramon Lull», XX (Mallorca, 1938) 261.

Este modo de concebir el cardenalato no es impropio, sino fundado, «etenim Romani Pontifices appellant cardinales pro honoris ac dignitatis eminentia *partem sui corporis*. Ex quo sine ulla dubitatione ostenditur post caput Ecclesiae, quod est Papa, contigua sui corporis membra, qui sunt fratres eius cardinales, prae ceteris Ecclesiae membris ac partibus honorari debere. Atque adeo sacris canonibus sancitum est eos, qui in cardinalium manus iniecerint violentas, criminis *laesae maiestatis* reos maximis et multiplicibus paenis esse plectendos, ac si *ipsius apostolici throni* violaverint maiestatem». Cfr. EUGENII IV, *Constit. Non mediocri* a. 1438 (WERNZ-VIDAL, *Jus Canonicum*, II (Romae, 1923) 455.

⁴² FLEURY, Ob. cit., pág. 632.

ción y la coronación de nuevo papa, es lo más probable que el beato Llull no le presentó su *Petitio* en la ciudad del Vesubio, sino en la capital del orbe católico⁴³.

Como salió de Nápoles uno de los primeros días de enero de 1295, es obvio que durante los primeros *ocho días* del nuevo pontificado — dedicados, indudablemente, a preparar el viaje hacia Roma y llenos de las preocupaciones propias de unas circunstancias tan excepcionales motivadas por la dimisión de san Celestino V — al beato Llull no le fuese posible presentar su escrito a Bonifacio VIII antes de abandonar la ciudad donde fué elegido para ocupar la silla de San Pedro.

Nada puede colegirse de lo que se refiere en la *Vida coetánea*. El autor anónimo se limita a narrar que «succhei papa Boniffaci octau, al qual aximateix moltes voltes suplicá lo dit Reverend mestra per algunes utilitats de la santa fe cathólica»⁴⁴.

En *Arbre de Sciencia*, compuesto entre el 29 de septiembre de 1295 y el 1 de abril de 1296⁴⁵, afirma, simplemente, el beato Llull que presentó su «Petición» al Papa, sin expresar el lugar ni la fecha de la presentación.

Infidelitat, escribe, pot esser destrouida ad diligencia de bons pastors, segons la manera que Ramon ha posada en la sua «Petició» que al senyor papa e al seu collegi ha presentada⁴⁶.

En la obra, *Art de fer e sobre questions*⁴⁷, se refiere, igualmente, a la elevación de la misma «Petitio» al Romano pontífice Bonifacio VIII.

⁴³ Por otra parte, el vivo interés que sentía el Beato por la realización de los planes expuestos en su «Petitio» obliga a suponer que la presentó al Papa lo más pronto posible, una vez acabadas las solemnidades de su coronación.

⁴⁴ Ed. MOLL (Palma de Mallorca 1933) 24.

⁴⁵ «Quest. Ramon, aquest *Arbre* en qual temps es estat atrobat? *Sol.* Es estat atrobat aquest *Arbre* en l'any de la Incarnació de nostre Senyor Deus mcccxcv del dia de sent Miquel tro al dia de les kalendes d'abril». *Arbre de Sciencia*, Del *Arbre* questionnal, De les questions del hàbit d'esta Sciencia. = Ed. «Obres de Ramon Lull», XIII (Mallorca, 1926) 513, núm. 7.

⁴⁶ *Del Arbre questionnal*.—De les questions de infidelitat. *Questió* 573. = Ed. cit., XIII, 188-189. Estas palabras no pueden referirse sino a la «Petitio» elevada a Bonifacio VIII. En la fecha en que pudo escribirlas ya había transcurrido un año desde la renuncia de San Celestino V; y Bonifacio VIII no murió hasta el 11 de octubre de 1303, cuando ya habían pasado siete años y seis meses desde que había sido terminada la obra *Arbre de Sciencia*.

⁴⁷ En dicha obra se cita *Arbre de Sciencia*. Por tanto, aun suponiendo que ambas obras hubiesen sido escritas al mismo tiempo, lo cierto es que no pudo comenzar *Art de fer e sobre questions* antes de 1295.

He ahí el texto, aún inédito:

Questió. La terra sancta que'ls cristians han perduda com la porien recobrar, ni'ls latins com porien reduir a si mateix los scismatics ni com porien covertir los infaels.

La responsió d'aquesta questió está en la petició que la havem donada al senyor papa Celesti, qui fo, e al senyor papa Bonifaci, que ara es⁴⁸.

Como se ve, pues, cuando ya se había manifestado externamente la aversión de los Espirituales contra Bonifacio VIII, el beato Ramón Llull reconocía en él al verdadero papa.

Quince días antes de que él emprendiese la tarea de escribir su *Arbre de Sciencia*, Fray Pedro Juan Olivi dirigió su expresada carta a Fray Conrado de Offida, precisamente, porque se había enterado de que algunos hermanos suyos de la Orden Franciscana sostenían que Bonifacio no era verdadero papa y que sus seguidores constituían la sinagoga de Satanás, fuera de la verdadera y única Iglesia de Cristo.

Fide digna relatione, expresaba, percepi et etiam per litteras michi missas quosdam sub zelo et specie altissime paupertatis in errores varios incidisse et suos ordines exivisse. . . .

Primus autem error ipsorum est, quod papa renuntiare non potuit potest officio et dignitati papali, nec ipso vivente alter sibi substitui. Et ideo dicunt, quod non solum papa Bonifacius non est papa, ymo etiam omnes, qui ipsum pro papa habent et ei tanquam pape obediunt, sunt synagoga Sathane et extra ecclesiam veram et unicam Ihesu Christi⁴⁹.

Al año siguiente, el beato Ramón Llull se hallaba, de nuevo, en Roma; y en junio, en la Vigilia de la Festividad de San Juan Bautista, concluía su *Liber Apostrophe sive de Articulis Fidei Sacrosanctae et Salutiferae Legis Christianae*, que dedicó y presentó, también, al papa Bonifacio VIII.

La obra termina con la expresión de hondos sentimientos de sumisión y reverencia a dicho pontífice, a quien designa con los títulos de *Santisimo Padre*, *Sumo Pontífice* y *Vicario de Cristo*.

Propter quod, escribe, flexis genibus, cum humilitate et reverentia quanta possumus, Sanctissimo Patri, Summo Pontifici, Domino Bonifacio, Christi Vicario et Dominis cardinalibus supplicamus...⁵⁰.

La dedicatoria de esta misma obra es, de parigual manera, un

⁴⁸ Codex Monacensis hisp. 54, fol. 149 v.

⁴⁹ «Archivum Franciscanum historicum» 11 (1918) 366-367.

⁵⁰ *Exhortatio* = Ed. Salzinger, IV (Moguntiae, 1729) 57, col. 2.^a, núm. 5.

testimonio elocuentísimo que define la posición adoptada por el beato Llull ante Bonifacio VIII.

En ella afirma expresamente que «ocupa la Silla de San Pedro» y le llama «Maestro de la Fe» y «Luz del mundo».

He ahí el hermoso texto luliano:

Suscipiat sublimix Apex, reverenda Corona
Ecclesiae, quod Sancta Fides Romana ministrat,
undique per Latium, mundi per climata cuncta,
gentibus et populis, Tu, qui Bonifacius esse
diceris Octavus, qui Petri Sede refulges,
ut Paeon Caeli Solio, super omnia, cuius
lumen ades, digneris Opus breve sumere missum,
articulos Fidei producens ordine pleno,
illos atque probans Rationum motibus omnes,
illis concludens praemissis inde duabus:
Si quid in his positum non esset, ut esse liceret,
illud corripiat Vestrae solertia limae:
Omnia non omnes possunt ubicumque videre:
ac Maiestati Vestrae Raymundus in illis
evigilans studuit, supplex et talia Vobis
scripsit, ut in robur Fidei pertranseat illud⁵¹.

Tales expresiones, escritas dos años y medio después de la elección del cardenal Benito Gaetano para ocupar la Silla Romana, cuando eran muchos ya los que se negaban a reconocer la legitimidad del nuevo papa y cuando, tal vez, se había divulgado ya algún escrito para combatirla, son una prueba clarísima de que el beato Llull reconoció prácticamente la validez de la renuncia del papa San Celestino V.

Mas antes de las circunstancias históricas que motivaron aquellas controversias en torno de la renunciabilidad de la Sede Romana, el beato Llull había planteado la cuestión y la había resuelto afirmativamente.

Unos diez años antes de que el papa San Celestino V renunciase a la silla de San Pedro el beato Ramón Llull escribía su «Libre de Blanquerna»⁵² y en él expresaba claramente que el Romano Pontífice, por voluntad propia, puede renunciar a la Tiara.

⁵¹ *Apostrophe ad Summum Pontificem* = Ed. cit., fol. 29, col. 2.ª, núm. 5.

⁵² Galmés, aduciendo unas razones que juzgamos convincentes, afirma que dicha obra fué compuesta entre los años 1288-1285: *Obres de Ramon Lull*, IX (Mallorca, 1914) xiv.

He ahí el textu del sentimentalísimu pasaje de la famosa obra escrita por el Doctor mallorquíu:

CAP. 96. — *En qual manera Blanquerna renunciá al Papat.*

1. Blanquerna papa envellí, e remembrá lo desig que sulía haver de esser en vida ermitana; e en lo consistori ell fo secretament ab tots los cardenals als quals dix aquestes paraules: Per divinal benedicció en molt bon estament es lo papat e la cort de Roma, e per aquell ordenament es segueix gran examplament a la fe católica. On, per la gracia que Deus ha donada a la cort, per ço que Deus la mantengués en l'ordenament en que es, seria bo que fesses un oficial qui feés tots jorns oració e que hagués vida contemplativa, en la qual pregás que Deus mantengués l'ordenament de la cort, per tal que fos sa honor e que fos profit de la cort. Cascú dels cardenals ho tenc per bo, e encercaren home sant e devot e de gran perfecció, per tal que la oració ne fos a Deu pus agradable.

2. Com lo Papa hac entesa la volentat dels cardenals, ell s'agenollá davant tots, pregant los cardenals que'ls plagués que ell renunciás al papat e que li fos donat aquell ofici d'oració. Tots los cardenals s'agenollaren a l'Apostoli e tots li contrastaren, dients que no era cosa cuvinent que ell renunciás a l'apostolical dignitat,

CAP. 103.—*De cómo el papa Blanquerna renunció el pontificado para hacerse ermitaño.*

1. Envegeció finalmente el papa Blanquerna, y se le acordaron los primeros deseos de vivir vida eremítica: y teniendo Consistorio secreto con los cardenales les habló en esta forma. Por la divina bendición en buen estado se halla al presente el Pontificado, y toda la Corte Romana, por cuya ordenación se sigue gran exaltación de la santa fe catholica; y así por la gracia que Dios ha repartido en esta Corte, y para que Dios mantenga en ella el buen orden en que está, bueno sería que eligiésemos un oficial que fuesse Procurador de la Corte y que hiciesse todos los días especial oración, estándose de continuo en vida contemplativa para rogar a Dios, que mantuviesse esta Corte en la buena ordenación en que se halla, a fin que su honor fuesse exaltado con provecho de esta misma corte. Cada qual de los cardenales aprobó la propuesta, y buscaron entre ellos uno que fuesse santo y devoto y de gran perfección para que su oración fuesse más agradable a Dios.

2. Quando el papa Blanquerna huvo entendido el parecer de todos los cardenales, hincóseles de rodillas rogándoles que consentiesen en que él renunciase el pontificado y que le diesse el oficio de emplearse en aquella oración. Levantáronse al oír esto todos los cardenales y arrodilláronse delante el Papa, se opusieron con gran esfuerzo, diciendo no convenia renunciase la dignidad Apostolica, y más quando en este caso peligraba la Corte de no perma-

e majorment per ço car si hi renunciava, seria perill que la cort ne fos en lo tan gran ordenament en lo qual era per Deu e per la santa vida de Blanquerna. Respós lo papa Blanquerna que en tan gran perfecció eren venguts los cardenals per los oficis de *Gloria in excelsis Deo*, que d'aquí en avant no's podia destruir aquell ordenament, e majorment per regiment d'altre apostoli, elet per la art on fo eleta l'abadesa⁵⁴ Natana. Tant estec agenollat l'Apostoli e tant plorá denant los cardenals e ab tan gran devoció afecció demaná misericordia, que tots los cardenals obeiren a son manament.

3. Com Blanquerna fo absolt del papat, es senti franc a anar servir Deu en vida ermitana, lo goig ni l'alegre que ell hac, qui'l puria dir?⁵⁵.

necer en tan grande y buena ordenación como era la en que se hallaba entonces por la gracia de Dios y de la santa vida del Pontífice. A que satisfiso éste, diciendo, que a tan grande y buena ordenación y perfección habían arribado los cardenales por los Oficios de *Gloria in excelsis Deo*, que no havia peligro se destruyesse aquella buena Ordenación, y mayormente por el buen régimen del Papa su sucesor, quando fuesse elegido segun el Arte de elección con que fué elegida en abadesa Sor Cana. Tanto tiempo preseveró el papa Blanquerna de rodillas, y lloró tanto delante los cardenales y con tanta devoción y afeción demonstraba pedirles esta gracia, que finalmente unanimes obedecieron á sus plegarias y á sus llantos.

3. Quando el Papa Blanquerna logró el ser suelto del Pontificado y se vió y sintió libre para retirarse a servir a Dios en vida Eremitica, es indecible el gozo, y la alegria que tuvo; y las gracias que hizo á Dios, y á los cardenales, ninguno sería bastante para explicarlas⁵⁶.

El carácter peculiar del *Libre de Blanquerna*⁵⁷ y la circunstan-

⁵⁴ Cfr. cap. 54: Ed. cit., pág. 54.

⁵⁵ Lib. V.: *De vida ermitana*, cap. 96: Edic. cit., 369-370.

⁵⁶ *Blanquerna Maestro de la perfección christiana en los Estados de Matrimonio, Religión, Prelacia, Apostólico Señorío y Vida Eremitica*, compuesto en lengua lemosina por el Iluminado Doctor, Mártir invictissimo de Iesu-Christo y Maestro universal en todas Artes y Ciencias B. RAYMUNDO LULLO impreso en Valencia. Año 1521. Traducido fielmente ahora de el Valenciano, y de un antiguo Manuscrito Lemosino, en lengua Castellana» (Mallorca, 1749).

⁵⁷ «El *Libre de Blanquerna*, l'obra tal volta més original del B. Ramón Lull... revela una nova modalitat de la múltiple i prodigiosa ànima de l'Autor.... En aquesta obra més que en cap altra el raonador fuig i s'amaga darrera l'esplèndida florida de l'art deixant el camp abandonat a les frenesies del somniador, en tal manera que els pocs conceptes abstractes i questions de filosofia i teologia qui desiara brollen, están altament poetisats, i quasi be es imposible afinar en lloc el més petit vestigi d'aquella dialèctica formidable qui seoyretja tota la restant producció». *Proemi* = Ed. cit., VII.

El *Libre de Blanquerna* es una novela altamente doctrinal, pero novela al fin y

cia de haberse escrito muy lejos de todo ambiente de controversia alguna no reclamaban el desarrollo doctrinal de la cuestión de la renunciabilidad de la Sede Romana, ni permitían la exposición y refutación de las razones que diez y seis años más tarde se adujeron para desvirtuar la tesis que formulaba la validez de una abdicación pontificia.

Lo que está fuera de toda duda es que, según el beato Llull, el Romano Pontífice puede renunciar a su silla y, además, que sostuvo esta tesis unos diez años antes de la dimisión de san Celestino V⁵⁸.

El único motivo que el Papa del *Libre de Blanquerna* aduce, como razón para apoyo de su propósito de renunciar al supremo pontificado, es su vivo deseo de llevar vida retirada, para entregarse a la contemplación.

Blanquerna papa envellí e remembrá lo desig que sulía haver de esser en vida ermitana; e en lo consistori ell fo secretament ab tots los cardenals als quals dix aquestes paraules: ...sería bo que feésem un oficial qui feés tots jorns oració e que hagués vida contemplativa...

Com la papa hac entesa la volentat dels cardenals, ell s'agenollá davant tots, preguntant los cardenals que'ls plagués que ell renunciás al papat e que li fos donat aquell ofici d'oració⁵⁹.

La razón alegada no parece suficiente para la licitud de la renuncia a la Silla Romana. El lazo que une tan estrechamente al Romano Pontífice con el supremo pontificado de la Iglesia universal no debe romperse sino es por un motivo gravísimo⁶⁰. Así lo exigen los grandes inconvenientes que pueden nacer de un cambio de gobierno en la Iglesia y, además, la facilidad con que podrían multiplicarse las renunciaciones a un cargo de tanta responsabilidad

al cabo. Por esto, aunque su autor toque en ella cuestiones de alto interés teológico y jurídico, no cabe un desarrollo sistemático de los temas, cual si se tratara de una obra de carácter rigurosamente científico.

⁵⁸ En un próximo trabajo sobre uno de los aspectos más interesantes del *Libre de Blanquerna*, nos detendremos en la consideración y refutación de la cronología de los escritos lulianos que formula el Rdo. Sr. Tarré, Pbro. Véase el artículo: *Los Códices lulianos de la Biblioteca Nacional de París «Analecta sacra Tarraconensia»* 14 (1941) 155-182.

⁵⁹ Lib. V, cap. 96 = Edic. cit., 369.

⁶⁰ «Potestas R. Pontificis cessat: 1.º per mortem...; 2.º per renuntiationem, ad quam nullius acceptatio necessaria est (can. 221): valide etiam sine causa fieri potest, licite non nisi ex causa gravissima». FELIX CAPPELLO, *Summa Iuris Canonici*, I (Romae, 1932) 381, núm. 309.

y de tan hondas preocupaciones cual es el de Supremo Jerarca de la Iglesia de Jesucristo.

Por esto juzgamos que el simple ideal de llevar vida retirada y consagrada a la contemplación no justifica una renuncia a la Tiara Pontificia. Sería motivo suficiente, si tal género de vida fuese, a juicio del propio Papa, el único camino seguro para su salvación eterna o, a lo menos, descubriese en el ejercicio del más alto cargo de la tierra serios obstáculos para su santificación⁶¹. Mas, ninguna de estas dos razones parece ser la que el beato Llull pone en boca del Papa dimisionario. En aquella se expresa, simplemente, el deseo de abrazar la vida eremítica, por razón de la inclinación que sentía hacia la vida contemplativa.

No se le ocultaron, sin embargo, al Doctor mallorquín los graves inconvenientes que puede traer consigo la renuncia al supremo pontificado: la pérdida de los bienes logrados con el gobierno personal del Papa que lleve el propósito de renunciar a la tiara.

Tots los cardenals s'agenollaren a l'apostoli e tots li contrastaren dients que no era cosa cuvinent que ell renunciás a l'apostolical dignitat, e majorment per ço car, si hi renunciava, seria perill que la cort ne fos en tan gran ordenament en lo qual era⁶²...

El beato Ramón Llull, como ya se ha indicado antes, escribía estas líneas, a lo menos, diez años antes de que Fr. Pedro Juan Olivi compusiese su tratado *De perfectione evangelica* con la cuestión *De renuntiatione papae*⁶³; a lo menos, doce años antes de que Egidio Romano escribiese su tratado de Derecho eclesiástico con el título de *De Renuntiatione Papae*⁶⁴ y, finalmente, unos diez y

⁶¹ «Porro quod aliis episcopis licitum est, ut ex iustis causis ob salutem animae suae... dignitati episcopali cedant... id a fortiori ex iisdem causis... R. Pontifici est permissum». F. X. WERNZ, *Ius Canonicum*, II (Romae, 1923) 482, n. 451.

⁶² Ob., lug. y edic. cits., pág. 370, núm. 2.

⁶³ La composición del *Libre de Blanquerna* data de 1283-1285; SALVADOR GALMÉS, Pbro.: «Obres de Ramon Lull» IX (Mallorca, 1914), *Proemi*, fols. XIV-XV; *Dinamisme de Ramon Lull* (Mallorca, 1935), 25-27.

Fr. Pedro Juan OLIVI comienza la expresada *Questio* con estas palabras: «Quia propter renuntiationem Celestini nuper factam, quidam dubitaverunt an papa possit renuntiare papatui, ita quod, ipso vivente, alter sibi substituatur...» (Ed cit., 340). De ellas, por consiguiente, cabe deducir que la referida cuestión fué escrita no mucho después de la renuncia de san Celestino V (13 de diciembre de 1294); y esto autoriza para colocar su composición entre dicha fecha y 1296.

⁶⁴ El insigne General de la Orden de Ermitaños de San Agustín compuso dicho tratado después de haber sido divulgada la *Determinatio* de los Maestros de

ocho años antes de que Juan de París divulgase su tratado *De potestate regia et papali*⁶⁵.

Por consiguiente, no hay lugar, siquiera, a sospechar que el expresado pasaje del *Libre de Blanquerna* dependa de estos tres tratados teológicos que acabamos de mencionar⁶⁶. Tampoco hay lugar a formular un estudio comparativo sobre la doctrina del beato Ramón Llull en torno de la cuestión de la renunciabilidad de la sede Romana y la doctrina de aquellos restantes teólogos. La del Beato mallorquín es, a no dudarlo, la más pobre. Y esto no puede extrañar a quien sepa que la expuso, precisamente, en una novela.

Pedro Juan Olivi y Egidio Romano (Juan de París escribió, como se ha visto muy posteriormente a ellos) desarrollaron dicha cuestión, bien de propósito, en tratados de carácter jurídico-teológico, de verdadero valor científico.

En ellos, según ya se ha expresado antes, no sólo se analizaron y juzgaron extensa y profundamente las razones que se aducían contra la validez de la renuncia al supremo pontificado, sino

la Universidad de París y el escrito de los cardenales Colonna que dióse a conocer el 10 de mayo de 1297. En el cap. III «in quo ponuntur duodecim rationes, quas faciunt adversarii veritatis, quod Papa renuntiare non potest». (Ed Rocaberti: Biblioteca Maxima Pontificia, II (Romae, 1698) 4 y 5), se refiere a las razones (12) aducidas en la expresada «Determinatio».

Además, en el cap. XXIII, «in quo, praeter praehabitas duodecim rationes, adducuntur quaedam obviaciones aliae, quibus per praesens capitulum respondetur» (Ed. cit., fols. 55-58), se refiere a las dos razones aducidas por las cardenales Colonna, con las cuales se proponían probar que, aún en el caso de que el Romano Pontífice pueda renunciar a la tiara, Bonifacio VIII no era Papa legítimo.

Por consiguiente, el tratado «De renuntiatione Papae» es posterior a dicha fecha. Fué compuesto, por lo menos, doce años después que el *Libro de Blanquerna*.

⁶⁵ Dicho tratado fué compuesto alrededor de los años 1302-1303.

⁶⁶ Además de estos escritos se conoce otro, obra de Juan Burgunyó, Canónigo valenciano y sacristán de Mallorca que mantuvo relaciones con el papa Bonifacio VIII, por razón de unas misiones diplomáticas que le fueron encomendadas por el rey Jaime II de la dinastía catalano-aragonesa.

Dicho tratado, escrito en verso, debió ser compuesto durante las misiones diplomáticas, ya que en 1311 figuraba en la Biblioteca Pontificia. Ciertamente fué escrito después de la elección de Bonifacio VIII. Tras un breve prólogo de escasos versos dedicado a dicho Pontífice, prueba a) «de jure», b) «per exempla» y c) «per naturalem rationem» que el Papa puede renunciar a la tiara. Al final de esta primera parte responde a una serie de objeciones que pueden oponerse a la tesis de la legitimidad de la renuncia papal. En la segunda parte se propone probar «quot tacitus consensus cardinalium ex precedenti electione licet nulla informatus ius tribuat ad papatum sicut et consensus expressus». En la tercera y última parte trata del poder papal. Madurell Marimón publicó dicho tratado inédito en «Analecta sacra Tarraconensia» 15 (1942) 265-289.

que, además se desarrollaban pruebas a favor de esta misma validez⁶⁷.

No vamos a detenernos en aquilatar el valor teológico y jurídico de los escritos de los expresados escritores medievales. Para nuestro propósito, en el presente artículo, basta hacer notar que al lado de las imprecisiones (fácilmente explicables) de la doctrina del beato Ramón Llull y junto a las inexactitudes doctrinalmente peligrosas contenidas en los expresados tratados de Egidio Romano y de Juan de París, resalta la precisión de pensamientos y exactitud de expresiones del célebre autor de la cuestión *De Renuntiatione Papae*.

No por esto, sin embargo, puede afirmarse, según veremos más adelante, que la doctrina de Olivi sea recta en todos sus puntos y aspectos.

Respecto del beato Llull, además, hay que añadir que, así como sostuvo que el Papa puede renunciar al supremo pontificado, así, también, expresó que el Colegio de cardenales «tiene alguna parte en dicha renuncia».

En el expresado pasaje del *Libre de Blanquerna* pinta al vivo una emocionante escena en la que intervienen el Papa y sus cardenales. El Sumo Pontífice, postrado ante ellos, les ruega que miren con buenos ojos su renuncia al Papado. Pero los cardenales, arrodillados, también, ante el Papa se oponen a sus deseos alegando una razón que él deshizo con la exposición de otras dos. Finalmente, conmovidos los cardenales por la insistencia del Padre Santo, por las lágrimas que derramaba y por la gran devoción con que suplicábales que se compadeciesen de él, todos acataron su voluntad.

Com lo papa hac entesa la volentat dels cardenals, ell s'agenollá davant tots, pregant los cardenals que'ls plagués que ell renunciás al papat. . . Tant estec agenollat l'apostoli e tant plorá deuant los cardenals e ab tan gran devoció afecció demaná misericordia, que tots los cardenals obeíren a son manament⁶⁸.

⁶⁷ Egidio Romano, v. gr., en su tratado «De renuntiatione Papae», después de haber refutado las doce razones aducidas en la *Determinatio* de los Maestros Parisienses y, además, las dos que adujeron directa y concretamente contra la legitimidad de Bonifacio VIII los cardenales Colonna, prueba la tesis sostenida por él en el cap. 24: «in quo adducuntur rationes ad propositum, secundum quatuor genera causarum, et etiam secundum auctoritates, quod Papa renuntiare potest». Ed. cit., 58-62.

⁶⁸ Ob. y lug. citados, pág. 370, núm. 2.

En este punto no hallamos discrepancia alguna de pareceres. Los cuatro expresados autores medievales convienen en admitir que el Colegio de cardenales debe tener alguna parte en la renuncia del Papa al supremo pontificado.

Pedro Juan Olivi escribe: «Qua ratione collegium cardinalium quo ad quid participat vim superioris in substituendo papam, eadem ratione debet eam consimiliter participare in acceptando renuntiationem pape, saltem quando evidenter est eque utilis et necessaria, sicut est creatio succedentis post mortem pape»⁶⁹.

Para el célebre teólogo franciscano en la renuncia del Papa a la tiara el Colegio de cardenales actúa de superior, aceptando dicha dimisión, así como actúa como tal en la elección de un nuevo Jefe de la Iglesia Universal después de la muerte del que la regía.

Egidio Romano se expresa en estos términos: «Sic ex eisdem ut ex consensu eligentium, et assensu electi in contrarium tamen factis, fiet et tolletur potestas papalis. Ut si eligentes consentiant, et electus assentiat quod non sit Papa, non erit amplius Papa, et desinet esse in eo potestas Papalis»⁷⁰. Por consiguiente, según el ilustre General de la Orden de Ermitaños de San Agustín la Sede Romana puede vacar por renuncia del Papa aceptada por quienes le eligieron para la más alta dignidad de la Iglesia universal.

Juan Quidort de París encerró su opinión en estas breves líneas: «Igitur licet papatus sit a solo Deo, in se, tamen, in hac persona vel in illa, est per cooperationem humanam, scilicet per consensum electi et eligentium et secundum hoc per consensum humanum potest desinere esse in isto vel illo»⁷¹. Estas palabras del famoso dominico, profesor de la Universidad de París admiten una interpretación idéntica a la que exigen las que acabamos de referir escritas por Egidio Romano. Sin embargo, no puede negarse que, tal como suenan, pueden conducir a conclusiones inadmisibles.

Estos tres testimonios revelan, según ya hemos indicado antes, que su autor respectivo sostuvo que en la renuncia a la Silla Primada de la Iglesia corresponde alguna parte al Colegio de cardenales.

⁶⁹ *Questio De renuntiatione Papae*: Edic. cit., pág. 856.

⁷⁰ *Liber De renuntiatione Papae*, cap. V: Ed. cit., pág. 9, col. 1.^a

⁷¹ *De potestate regia et papali*, cap. 24: Ed. cit., pág. 145.

Mas, cabe preguntar: ¿cuál es la naturaleza de dicha intervención; qué papel juegan los cardenales en la renuncia del Papa a la tiara? ¿Es algo esencial a su validez, o es, simplemente, una mera fórmula jurídica que nada quita ni pone al acto de la voluntad del Papa?

He aquí formulada una cuestión de mayor importancia y de consecuencias más trascendentales que la precedente. Por esto interesa conocer la solución que le dieron los expresados Doctores medievales.

Fr. Pedro Juan Olivi, escribe el P. Oligier, es el único teólogo de aquel tiempo que resuelve correctamente, bajo todo aspecto, aquella difícil cuestión»⁷². A nuestro juicio, sin embargo, no escribió con mucho tino el teólogo franciscano proscrito por el Concilio de Viena (1311-1312)⁷³. Es más, si algún teólogo, en el siglo de la Alta Escolástica, sostuvo en términos expresos que para la validez de la renuncia a la Silla Romana es indispensable la aceptación de parte de los cardenales, éste fué el autor de la cuestión *De renuntiatione Papae*.

En ella leemos dos pasajes que desmienten la categórica aserción del benemérito historiador franciscano. «Rursus, escribe, cardinales gerunt vicem superioris in eligendo papam et in preceptorie cogendo ipsum consentire electioni et in ipsum consecrando et in eius renuntiationem acceptando»⁷⁴. «...Sicut electus in papam, —expresa en otro lugar,— potest a cardinalibus preceptorie cogi, ut consentiat electioni, nisi evidenter paret sic esse inutilem et ineptum ac periculosum ad tale officium, quod ex hoc nullatenus possit cogi, sic, prout extimo, pape renuntiation non valeret, nisi per consensum cardinalium acceptetur aut ubi fiat secundum anticam formam a papa primitus ordinatam et a cardinalibus vel ab ecclesia acceptante»⁷⁵.

De estas expresiones no puede colegirse que, según el mismo Pedro J. Olivi, al Papa no le competa la parte principal en la renuncia a la Silla Primada de la Iglesia.

⁷² Ob. cit., lug. cit., pág. 338.

⁷³ D. B. 480-481.

⁷⁴ Edic. cit., 358-359.

⁷⁵ Edic. cit., 364.

Patet, escribe, vel hoc ipsum attendendo specialius ad potestatem, quam papa habet in ordinando, substituendo sibi successorem; constat autem, quod ea ratione, qua oportuit successorem sibi substitui, oportuit in Ecclesia Christi esse potestatem substituendi; hec autem potestas radicalius debuit esse in capite quam in membris et maxime in illo (in Papa)⁷⁶.

Afirma, a la vez, que «pro quanto... (Papa) non habet hominem superiorem, non eget ad hoc assensu hominis, qui sit superior ipso papae»⁷⁷.

En estos pensamientos, unos claramente erróneos y otros, a lo menos, ambiguos, pudieron inspirarse quienes, en el siglo XIV esbozaron la falsa teoría conciliarista.

Para Fr. Pedro J. Olivi «pape renuntiatio non valeret, nisi per consensum cardinalium acceptetur»⁷⁸. Y esta expresión, juntamente con aquella otra: «Cardinales gerunt vicem superioris in eligendo papam et in preceptorie cogendo ipsum consentire electioni»⁷⁹, ¿no abre, a lo menos, una senda hacia el error de la superioridad del Concilio sobre el Papa?

Egidio Romano, igualmente, en su expresado obra *De Renuntiatione Papae*, escribió estas líneas:

Sic, et in proposito, quantumcumque Papatus sit a solo Deo, tamen, quia ad hoc quod Papatus sit in hoc homine vel in illo, cooperantur ipsi homines, ideo opere humano tolli potest»⁸⁰.

Et quia nullus negare potest, quando papatus sit in isto vel in illo homine operatione humana, quod est in eo per assensum scilicet praeficientium, et per assensum praefecti, ideo his contrario modo se habentibus et specialiter praefecto contrario modo se habente, desinit in ipso esse papalis potestas: quod maxime veritatem habet de potestate papali, cum nullum sit statutum superioris, et cum Christus numquam statuerit oppositum quod Papa renuntiare non possit⁸¹.

De modo idéntico se expresa Fr. Juan Quidort, de la Orden de Predicadores, el cual, en el postrer capítulo de su obra citada⁸², no sólo sostiene que el Papa puede renunciar a la tiara, sino que, además, se esfuerza en probar que puede ser depuesto contra

⁷⁶ Edic. cit., 352.

⁷⁷ Ob. cit., edic. cit., 359.

⁷⁸ Ob. y lug. citados, 364.

⁷⁹ Ob. y edic. citados, 358-359.

⁸⁰ Cap. 7.º; edic. cit., 14, col. 2.ª

⁸¹ Ibidem, pág. 15, col. 2.ª

⁸² Es el cap. XXIV.

su voluntad. Según él, el papado es un don de Dios que se concede a una u otra persona con intervención humana, es decir por el consentimiento del elegido y de los electores, y que, igualmente, puede perderse por consentimiento humano⁸³.

Resumiendo, pues, cabe afirmar que de los cuatro expresados autores medievales sólo el beato Ramón Llull escribió sobre la cuestión de la renunciabilidad de la Sede Romana, sin error alguno y sin frases ambiguas que pudiesen abrir el camino al Conciliarismo.

Pedro Juan Olivi resolvió erróneamente la cuestión de la validez de la renuncia al Supremo Pontificado, sin el consentimiento del Colegio de cardenales⁸⁴.

Las expresiones de Fr. Egidio Colonna son verdaderamente ambiguas. La frase: «Papatus... opere humano potest tolli», aunque pueda interpretarse rectamente, puede encerrar un sentido del todo erróneo y conducir a absurdos manifiestos.

Finalmente, Juan Quidort de París sostuvo que el Papa puede ser depuesto contra su propia voluntad.

La doctrina expuesta por el beato Ramón Llull adolece de imprecisión, pero no de errores ni de ambigüedades gravemente perniciosas por razón de sus consecuencias. Es indudable que, según él, el Papa puede renunciar al supremo pontificado y que el Colegio de cardenales tiene alguna parte en la renuncia.

En el pasaje luliano que hemos transcrito íntegramente no aparece el más mínimo vestigio del error de Juan Quidort, para quien el Papa puede ser depuesto contra su voluntad. No afirmó en ninguna ocasión que la renuncia a la tiara, sin el consentimiento de los cardenales, fuese inválida. En todo instante deja entrever la superioridad del Papa sobre los cardenales.

Las imprecisiones, que nacen del carácter o naturaleza del *Libre de Blanquerna*, verdadera novela medieval, afectan a la cuestión de la parte que juega o debe jugar el Colegio de cardenales en la renuncia del Papa a la silla Romana. Esto no obstante, el texto de aquel sentimentalísimo pasaje descubre el pensamiento del beato Ramón Llull sobre dicho punto.

⁸³ L. c., 145.

⁸⁴ Además, la afirmación de que la parte principal de la renuncia radica en el Papa no excluye la de que la parte secundaria sea esencial al valor del acto de la dimisión.

Al principio presenta al Papa «pregant los cardenals que'ls plagués que ell renunciás al papat»⁸⁵, es decir suplicándoles que recibiesen, no contrariados, sino de buena gana su renuncia a la tiara. Pero «todos se le opusieron, exponiéndole que no era conveniente que él renunciase a la dignidad Apostólica, principalmente, porque de dicha renuncia nacería el peligro de que la Corte no prosiguiese adornada del gran orden en que se mantenía por gracia de Dios y de la santa vida de Blanquerna»⁸⁶. Expresa finalmente, «todos los cardenales obedecieron a su mandato»⁸⁷.

El pasaje del *Libre de Blanquerna*, lejos de ofrecer dificultad alguna, dibuja, sin ningún género de artificios ni de arbitrariedades quiméricas, el instante de la dimisión del Papa, a la presencia de sus cardenales, revestido de la misma naturalidad que, al parecer, habría podido reflejar su realización histórica. Es decir, que en el caso de que realmente hubiese sucedido o tuviese que acaecer el episodio descrito por el beato Ramón Llull, parece que hubiera tenido que suceder del modo referido.

En el caso de una dimisión pontificia, lo más obvio, en efecto, es que el Papa exponga su propósito al Colegio de cardenales, animando a éstos a no impresionarse ante su renuncia; que dicho Colegio cardenalicio exponga al Sumo Pontífice las dificultades que su renuncia puede crear a la Iglesia; que el Papa, finalmente, imponga su voluntad y lleve a término su propósito, a pesar del disgusto o diverso modo de sentir de los cardenales.

En este sentido debe interpretarse, a nuestro juicio, por exigirlo así su redacción, el referido pasaje del beato Llull. De él se deduce claramente que, según el beato Llull, la validez de la renuncia al Sumo Pontificado no depende de la voluntad de los cardenales, sino que el Papa puede obligarles a someterse a su decisión.

Alguien, tal vez, pueda interpretar aquellas frases en el sentido de que, según el beato Ramón Llull, es nula toda dimisión pontificia que no cuenta con el beneplácito de los cardenales; aunque, por otra parte, el Papa puede obligarles a obedecer a su propósito.

⁸⁵ Lug. cit., 870, núm. 2.

⁸⁶ Ibidem.

⁸⁷ Ibidem.

Mas esta interpretación coincide con la precedente, ya que, en último término, la validez de la renuncia depende de la voluntad del Sumo Pontífice.

Con todo, ¿pudo ser esta misma opinión la que quiso expresar Fr. Pedro J. Olivi, cuando escribió: «oportuit in Ecclesia Christi esse potestatem substituendi; hec autem potestas radicalius debuit esse in capite quam in membris et maxime in illo»?⁸⁸

La parte, por consiguiente, que, según el beato Llull, corresponde a los cardenales en la renuncia al sumo pontificado es, a lo más, su aceptación, sea ésta voluntaria o involuntaria; lo cual dista mucho de ser la opinión expresada por Fr. Pedro J. Olivi.

No debe extrañar, finalmente, que, lo mismo el beato Ramón Llull que los tres restantes teólogos expresados, hablen de la aceptación de la renuncia pontificia por los cardenales, ya que el papa Alejandro III, en el Concilio III de Letrán, en 1179, estableció que para la validez de la elección de un nuevo Pontífice se requiriesen y fuesen suficientes los votos de las dos terceras partes de los cardenales presentes⁸⁹, ratificando, de este modo, la práctica introducida poco a poco de excluir al Emperador, al clero inferior y al pueblo, lo mismo que de evitar las discordias entre los cardenales.

CONCLUSIÓN

El beato Ramón Llull no se propuso, siquiera, como lo hicieron otros doctores de su siglo, componer un tratado de carácter jurídico-teológico sobre la cuestión de la renunciabilidad de la silla primada de la Iglesia Universal. Esto, sin embargo, no resta mérito alguno a la página que él consagró a dicho tema.

No es posible señalar una circunstancia histórica que exigiese, en los años en que fué compuesto el *Libre de Blanquerna*, una disertación sobre la renunciabilidad de la silla Romana. El agustino Egidio Romano, por el contrario, el franciscano Pedro Juan Olivi y el dominico Juan Quidort de París escribieron sus corres-

⁸⁸ Ob. y lug. citados, 352.

⁸⁹ Cfr. cap. 6, X, de lect. I. 6. Véase WERNZ-VIDAL, Ob. cit., 397.

pondientes tratados en torno de dicha cuestión por reclamárselo el momento histórico en que vivieron⁹⁰.

El beato Ramón Llull lo hizo, porque así se lo exigía el perfecto desarrollo del argumento que eligió para desarrollar en el expresado *Libre de Blanquerna*.

El mérito que justamente corresponde al Doctor mallorquín es el de haber dado una solución doctrinal acertada diez años antes de la dimisión del papa san Celestino V y antes, por consiguiente, de suscitarse la controversia jurídico-teológica, a raíz de la elección del cardenal Benito Gaetano para ocupar la silla de san Pedro.

Según el beato Ramón Llull, el Sumo Pontífice puede renunciar a la tiara.

Mas donde creemos debe cifrarse, principalmente, para la historia de la Teología católica y del Derecho canónico, a la vez, la importancia de la expresada página escrita por el beato Llull es en la exacta visión de la validez de la renuncia pontificia, aunque los cardenales se nieguen a aceptarla.

Para el beato mallorquín, dicha validez depende, exclusivamente, de la voluntad del Papa, ya que éste puede obligar a aquellos a reconocer su dimisión.

La parte que, según el mismo beato, compete a los cardenales en la renuncia a la tiara, no es otra que su aceptación, sea voluntaria o por imposición del mismo Papa.

Estas últimas palabras revelan, tal vez, al beato Ramón Llull partidario de una opinión singular.

¿Sostuvo que el Romano Pontífice no puede renunciar válidamente a su silla, sin la aprobación de sus cardenales y, al mismo tiempo, que aquel puede exigírsela?

Dicha opinión, singular solamente en su forma externa, en el fondo afirma que la renuncia a la tiara depende únicamente de la voluntad del Papa.

La exposición de dicha doctrina, en el *Libre de Blanquerna*, es algo imprecisa. Pero dista mucho de poder inspirar las teorías conciliaristas que hallaron defensores en el siglo XIV; lo cual

⁹⁰ No consta que Egidio Romano ni Juan Quidort conocieran la *Quaestio De renuntiatione Papae* de Olivi, ya que en los escritos de aquéllos no hay el más mínimo vestigio del profundo tratadito del célebre franciscano.

no puede afirmarse de las expresiones que usaron Egidio Romano y Juan Quidort de París.

No encierra, tampoco, el error clarísimo que hallamos en la *Questio de Renuntiatione Papae* de Fr. Pedro J. Olivi.

Dicha imprecisión de las fórmulas con las que el beato Ramón Llull expresó su modo de sentir sobre estas cuestiones obedece a, nuestro modo de ver, al mismo motivo que inspiró las frases equívocas de aquellos otros teólogos.

Los tratadistas de fines del siglo XIII y de los comienzos del siglo XIV, apoyados en que el Colegio de cardenales queda encargado, en algún sentido y con muchas restricciones, de regir la Iglesia durante la vacancia de la sede Romana, confundieron la necesidad de que alguien (persona física o moral) reciba la renuncia del Sumo Pontífice con la necesidad de su aceptación de parte de los cardenales, para su validez.

Aquella imprecisión de las expresiones usadas por el beato Llull es, además, fácilmente explicable para quien no ignore que constituyen la descripción de un episodio en las páginas de una novela, no de un tratado rigurosamente teológico o jurídico.

Con todo, el Doctor mallorquín fué, en el siglo XIII, además del primero en tratar dichas dos cuestiones (la de la renunciabilidad de la Sede Romana y la de su validez, sin la aceptación por los cardenales) el autor que las resolvió con mayor acierto, sin abrir senda alguna hacia los errores conciliaristas.

Se equivocó, sin embargo, juzgando suficiente para una renuncia pontificia una causa que, en realidad, no lo es.

Finalmente, la actitud de reconocimiento y reverencia hacia Bonifacio VIII adoptada por el beato Ramón Llull, en momentos realmente desconcertantes, cuando teólogos y juristas de la Universidad de París, gran parte de la Orden Franciscana y miembros del Colegio de Cardenales no le reconocían por verdadero papa, constituye una prueba más de la adhesión de España, del siglo XIII español representado por su único teólogo de nombradía, a la Silla de San Pedro.

SEBASTIÁN GARCÍAS PALOU, Pbro.